

**ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-133/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO IXCATLÁN QUE ELECTORALMENTE SE RIGE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.**

---

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del Municipio de Santo Domingo Ixcatlán, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 12 de octubre de 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

**G L O S A R I O:**

<b>CONSEJO GENERAL:</b>	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
<b>IEEPCO o INSTITUTO:</b>	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
<b>CONSTITUCIÓN FEDERAL:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
<b>CONSTITUCIÓN LOCAL:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
<b>LIPEEO:</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

**A N T E C E D E N T E S**

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Dictamen por el que se identifica el método de elección de los municipios que se rigen por Sistemas normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de Santo domingo Ixcatlán, Oaxaca.
- II. **Solicitud de difusión de dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2202/2018, el 10 de Octubre de 2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la Autoridad del Municipio de difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, darlo a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. **Solicitud de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/201/2019, el 11 de enero de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad municipal informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de Elección, finalmente se le exhortó garantizar el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones y de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electa.
- IV. **Informe de fecha de elección.** Mediante oficio PMSDI/0117/2019, de fecha 15 de junio de 2019 y recibido el 19 de julio del presente año, el Presidente Municipal de Santo

domingo Ixcatlán, Oaxaca, informó a esta autoridad la fecha de su Asamblea General para la Elección de Concejales.

**V. Informe de difusión del dictamen por el cual se identificó el método de elección.** El Presidente Municipal de Santo domingo Ixcatlán, Oaxaca. presento informe de la difusión del Dictamen que fue leído en asamblea general de fecha 17 de abril de 2019.

**VI. Documentación de elección.** Mediante oficio con número PMSDI/0202/2019 de fecha 22 de octubre de 2019, presentado en este Instituto el 23 octubre de 2019, el Presidente Municipal de Santo domingo Ixcatlán, Oaxaca, remitió documentación relativa a la Elección de las Autoridades Municipales que fungirán para el periodo 2020-2022, consistente en lo siguiente:

1. Original de la Convocatoria.
2. Original de un cuadernillo de constancias de publicidad de la convocatoria.
3. Original del acta de asamblea.
4. Padrón comunitario de ciudadanas y ciudadanos.
5. Documentación personal de las ciudadanas y ciudadanos que resultaron electos.

De dicha documentación se desprende que el día 12 de octubre de 2019 celebraron elección de sus Autoridades Municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de lista
2. Verificación del quorum legal e Instalación legal de la asamblea.
3. Nombramiento de mesa de los debates
4. Lectura del dictamen método de elección.
5. Elección ordinaria de las autoridades municipales.
6. Asuntos generales.
7. Clausura de la Asamblea.

#### **RAZONES JURÍDICAS:**

**PRIMERA. Competencia.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado “A”, fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadanas de Oaxaca está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de esta entidad federativa.

**SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas.** Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a procurar derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como 31, fracción VIII y 32, fracción XIX de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad que encuentra sustento en pueblos indígenas, como los de la entidad; así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que debe observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y

respetar a través de órganos del Estado como este Instituto, por medio de su máximo órgano deliberativo como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades: calificar el proceso de elección de ayuntamientos tutelados bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus Sistemas Normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos.
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.
- c) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal pues, todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado<sup>1</sup>.

**TERCERA. Calificación de la elección.** Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 12 de octubre de 2019, en el municipio de Santo domingo Ixcatlán, Oaxaca, de la siguiente manera:

**a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.** Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus Autoridades conforme a las reglas siguientes:

---

<sup>1</sup> Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

- I. La elección de concejales se realiza conforme a los acuerdos a que hayan llegado en las sesiones de Consejo Municipal Electoral en funciones;
- II. Las Autoridades Municipales en funciones, emiten la convocatoria correspondiente; (en el 2018 convocaron los integrantes del Consejo Municipal Electoral en funciones y el Consejo de Principales porque no contaban con Autoridad Municipal)
- III. Se realiza la convocatoria por escrito, se publica en lugares más concurridos del municipio y de las localidades, asimismo, se da a conocer por perifoneo;
- IV. Se convoca para que participen a ciudadanos y ciudadanas habitantes de la cabecera municipal, de las Agencias Municipales, Agencias de policía y personas avecindadas mayores de 18 años, así como radicados fuera del municipio;
- V. Las candidatas y candidatos son propuestos por cada comunidad y lo presentan en sobre cerrado por conducto de cada agente de policía y representantes de Núcleos Rurales o Presidente del Comité, las y los asambleístas emiten su voto a mano alzada;
- VI. La elección se lleva a cabo por medio de voto directo y a mano alzada en dos vueltas, la primera es para definir propietarios y suplentes, en la segunda ronda se definirá el orden de los cargos a ocupar en el Ayuntamiento municipal.
- VII. Participan en la elección ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio que habitan en la cabecera municipal, así como en las Agencias de Policía, Núcleos Rurales, personas avecindadas y radicadas fuera de la comunidad que se encuentren en el municipio, mayores de 18 años, todas las personas participan con derecho a votar y ser votadas;
- VIII. Se levanta el acta en el que consta la integración del Ayuntamiento electo, firmando el Consejo Municipal Electoral en funciones, Agentes de Policía y representantes de los Núcleos Rurales; y
- IX. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la Asamblea general comunitaria de elección celebrada el 12 de octubre de 2019, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Es así porque la Convocatoria fue emitida por la Autoridad Municipal en funciones y se difundió ampliamente de acuerdo a su sistema normativo; el día de la elección una vez realizado el pase de lista, se declaró la existencia de cuórum legal con 523 asambleístas, de los cuales fueron 297 mujeres y 226 hombres, el Presidente Municipal procedió a instalar legalmente la Asamblea.

A continuación, se realizó el nombramiento de la mesa de debates, después se procedió al nombramiento de las y los nuevos concejales para el periodo 2020 -2022, respetando sus usos y costumbres que rigen este municipio, las y los asambleístas realizaron el nombramiento por medio de voto directo y a mano alzada en dos vueltas, la primera es para definir propietarios y suplentes, en la segunda ronda se definirá el orden de los cargos a ocupar en el Ayuntamiento municipal, las propuestas se presentaron en un sobre cerrado en las que participan las 7 comunidades, por lo que resultan en total 14 propuestas, de las cuales sólo se consideran 12 que son las que obtienen mayor número

de votos, 6 cargos propietarios y 6 cargos suplentes, al finalizar la votación se consiguieron los resultados siguientes:

<b>CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022</b>		
<b>CARGO</b>	<b>PROPIETARIOS Y PROPIETARIAS</b>	<b>VOTOS</b>
PRESIDENTE MUNICIPAL	BERTOLDO BERNABE GARCIA	330
SINDICA MUNICIPAL	ISABEL MARTINEZ CASTRO	292
REGIDOR DE HACIENDA	JOSE CASTAÑEDA MARTINEZ	168
REGIDOR DE OBRAS	JOSE APOLONIO GARCIA GARCIA	163
REGIDORA DE EDUCACION	NAHIMA GEMA GARCIA GARCIA	158
REGIDORA DE SALUD	LUZ ERENDIRA CASTRO ROSALES	109

SUPLENTES ELECTOS Y ELECTAS:

<b>CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022</b>		
<b>CARGO</b>	<b>SUPLENTES</b>	<b>VOTOS</b>
PRESIDENTE MUNICIPAL	JOSE ABRAHAM GARCIA MALDONADO	250
SINDICA MUNICIPAL	FLORENCE LOPEZ CRUZ	268
REGIDOR DE HACIENDA	RODOLFO CASTRO GARCIA	180
REGIDOR DE OBRAS	FLORENTINO GARCIA CASTRO	149
REGIDORA DE EDUCACION	MELECIA GARCIA SANTIAGO	173
REGIDORA DE SALUD	MARICELA GARCIA MARTINEZ	105

Como una medida afirmativa a favor de las mujeres, al definirse los cargos propietarios, la Asamblea determinó que, de las 8 personas restantes, se eligieran en primer lugar a los nombramientos suplentes de las mujeres para que los cargos se conformaran por el mismo género, para después elegir a los restantes que serían ocupados por los hombres.

Concluido el proceso electivo, se clausuró la asamblea, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que se asentara en las documentales o se hiciera del conocimiento de este Instituto.

Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este Municipio, las y los concejales electos ejercen su función del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, quedando integrado el H. Ayuntamiento de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2021		
CARGO	PROPIETARIOS Y PROPIETARIAS	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	BERTOLDO BERNABE GARCÍA	JOSÉ ABRAHAN GARCÍA MALDONADO
SINDICA MUNICIPAL	ISABEL MARTÍNEZ CASTRO	FLORENCIA LÓPEZ CRUZ
REGIDOR DE HACIENDA	JOSÉ CASTAÑEDA MARTÍNEZ	RODOLFO CASTRO GARCÍA
REGIDOR DE OBRAS	JOSÉ APOLONIO GARCÍA GARCÍA	FLORENTINO GARCÍA CASTRO
REGIDORA DE EDUCACION	NAHIMA GEMA GARCÍA GARCÍA	MELECIA GARCÍA SANTIAGO
REGIDORA DE SALUD	LUZ ERENDRÍA CASTRO ROSALES	MARICELA GARCÍA MARTÍNEZ

- b) **Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.** De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que la forma en que las y los concejales fueron electos para el periodo 2020-2022 por haber obtenido la “mayoría de votos”, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.
- c) **La debida integración del expediente.** A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran copias certificadas de, escrito que acredita la forma en que se convocó a la Asamblea electiva, de la Asamblea general comunitaria de elección de concejales municipales, así como de las listas de asistencia y, copias simples de los documentos personales de los ciudadanos y ciudadanas electas.
- d) **De los derechos fundamentales.** Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.
- e) **Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad.** Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres en la que resultaron electas las ciudadanas Isabel Martínez Castro propietaria, Florencia López Cruz suplente del Cargo de Sindica Municipal; Nahima Gema García García propietaria, Melesia García Santiago suplente de la Regiduría de Educación, Luz Eréndira Castro Rosales propietaria, Maricela García Martínez suplente de la Regiduría de Salud, ; es decir de los 12 cargos que integran la totalidad del ayuntamiento, seis son ocupados por mujeres, teniendo una participación de 297 mujeres en la asamblea general.

En otro aspecto y considerando que en la elección que se analiza, se alcanzó un gobierno paritario en su conformación, este Instituto hace un reconocimiento a la comunidad de Santo Domingo Ixcatlán, Oaxaca; no obstante, se le reitera el exhorto para que continúen aplicando, respetando y vigilando el derecho a votar y ser votadas de las ciudadanas a fin de garantizarles el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y así dar cumplimiento a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales aplicables en la materia y no sea este motivo para invalidar su respectiva elección de concejales al ayuntamiento.

- f) **Requisitos de elegibilidad.** Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de Santo Domingo Ixcatlán, Oaxaca, para el periodo 2020- 2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo con sus prácticas tradicionales y al sistema normativo del municipio, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.
- g) **Controversias.** Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

**Conclusión.** En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como los artículos 38 fracción XXXV, 31 fracción VIII y 32 Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales del Ayuntamiento municipal de Santo Domingo Ixcatlán, culminada mediante Asamblea Comunitaria de fecha 12 de octubre de 2019; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el ayuntamiento para el periodo comprendido del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre del 2022 de la siguiente forma:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2021		
CARGO	PROPIETARIOS Y PROPIETARIAS	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	BERTOLDO BERNABÉ GARCÍA	JOSÉ ABRAHAN GARCÍA MALDONADO
SINDICA MUNICIPAL	ISABEL MARTÍNEZ CASTRO	FLORENCIA LÓPEZ CRUZ
REGIDOR DE HACIENDA	JOSÉ CASTAÑEDA MARTÍNEZ	RODOLFO CASTRO GARCÍA
REGIDOR DE OBRAS	JOSÉ APOLONIO GARCÍA GARCÍA	FLORENTINO GARCÍA CASTRO
REGIDORA DE EDUCACION	NAHIMA GEMA GARCÍA GARCÍA	MELECIA GARCÍA SANTIAGO

REGIDORA DE SALUD	LUZ ERENDIRA CASTRO ROSALES	MARICELA GARCÍA MARTÍNEZ
-------------------	--------------------------------	-----------------------------

**SEGUNDO.** En los términos expuestos en el inciso e) de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santo Domingo Ixcatlán, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

**TERCERO.** Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

**CUARTO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las y los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día once de noviembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA**

**LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ**